



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2021-MDI



Independencia,

05 Feb. 2021

VISTO, el Informe N° 262-2020-MDI/GDUR/SGPyE/UF/YDPGR: Adenda de Contrato N° 225-2019-MDI/GM, por Ampliación de Plazo e Incremento de Costo del Proyecto de Inversión de “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sistema de Riego Tecnificado del Caserio de Hualon - Pacllash, del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash”, remitido por el Sub Gerente de Proyectos y Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 075-2019- Gerente General/Maquinarias ANCASH H&A SRL, recepcionado por la Unidad de Gestión Documentario mediante Expediente Administrativo N° 21597-0 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente General de Maquinarias Ancash H&A SRL solicita adenda de contrato y ampliación de plazo, que implica el incremento del costo por concepto de la elaboración de Estudio de Preinversión, debido a los gastos adicionales como consecuencia de los tramites por concepto de autorización de aprovechamiento hídrico (termino expresado en el TDR y contrato), que se está gestionando ante la Autoridad Local del Agua (ALA), si bien es cierto el TDR está considerado como Hídrico (ALA), por un monto de s/. 1,200.00, no se entiende bajo que sustento estimaron ese monto, ya que en la realidad en monto sería más;

Que, mediante Informe N° 557-2019-MDI/GDUR/SGPyE/UF/YDPGR de fecha 03 de diciembre de 2020 el Sub Gerente de Proyectos y Estudios informa sobre la solicitud de Adenda modificando el plazo debido a los tramites de concepto de autorización de aprovechamiento hídrico ante el ALA - ANA, presentada por el Consultor del proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sistema de Riego Tecnificado del Caserio de Hualon - Pacllash del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash”;

Que, mediante Informe N° 555-2019-MDI/GAyF/SGLyGP/SG de fecha 04 de diciembre de 2019 el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial solicitando opinión legal sobre la procedencia de elaborar la ADENDA, por mejor otorgamiento de las ampliaciones de plazo y evitar futuras controversias;

Que, mediante Informe Legal N° 22-2020-MDI/GAJ/ELCS de fecha 20 de enero de 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la ADENDA de contrato por ampliación de plazo e incremento de costo;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 034-2020-MDI/GM de fecha 30 de enero de 2020 emitida por la Gerencia Municipal, en su Artículo 1° APROBAR la ADENDA del contrato de servicios N° 225-2019-MDI/GM, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Independencia debidamente representada por el Gerente General Econ. William Marino Huerta Castillo y Maquinarias Ancash H&A S.R.L debidamente representa por su Gerente General, Sr. Luis Enrique Hernández Ramírez; de servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sistema de Riego Tecnificado del Caserio de Hualon - Pacllash del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash”, AMPLIANDOSE el plazo de 45 días calendarios y un gasto adicional que no supere el 25% del monto original del contrato previa disponibilidad presupuestal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2021-MDI

Que, mediante Informe N° 477-2020-MDI/SG/SGLYGP de fecha 30 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial solicita Crédito Presupuestario para la elaboración de la ADENDA sobre ampliación de plazo que no supere a un 25% del monto original del contrato previa disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 262-2020-MDI/GDUR/SGPyE/UF/YDPGR de fecha 12 de noviembre de 2020 remite ADENDA de Contrato N° 225-2019-MDI/GM, por ampliación de plazo e incremento de costo del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Hualon - Paclash del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash";

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27689, 28607 y 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula las causales por las que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, siendo cuando se contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto u omisión de requisitos de validez;** y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; o cuando son constitutivos de infracción penal o se dictan como consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los efectos de la declaración de nulidad establece: **12.1) La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena por terceros, en cuyo caso se aplicará a futuro.** 12.2) Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 213° de la norma administrativa invocada, **se establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** De igual forma, el numeral 213.2 establece que, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Asimismo, la Ley 27444 establece que, en estos casos, se **debe correr traslado por un plazo no menor de 05 días al administrado para que ejerza su derecho a la defensa;**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2021-MDI

Que, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial comunica sobre la solicitud de ADENDA de Contrato y ampliación de plazo, que implica el incremento de costos por concepto de elaboración del estudio de pre inversión, debido a los gastos, debido a los gastos adicionales como consecuencia de los tramites por concepto de autorización de aprovechamiento hídrico y otros conceptos según el cuadro que se visualiza cuyo monto total de gastos adicionales es de s/. 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos con 00/100 soles), ampliándose del mismo modo el plazo de 45 días calendarios. Por lo que, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la presente solicitud precisando que si procede elaborar la ADENDA por otorgamiento de ampliaciones de plazo y evitar futuras controversias;

Estando, a lo requerido por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, nuestra Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal mediante Informe Legal N° 22-2020-MDI/GAJ/ELCS de fecha 20 de enero de 2020, sobre la aprobación de la ADENDA de del contrato de servicios N° 225-2019-MDI/GM, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Independencia debidamente representada por el Gerente General Econ. William Marino Huerta Castillo y Maquinarias Ancash H&A S.R.L debidamente representa por su Gerente General, Sr. Luis Enrique Hernández Ramírez; de servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sistema de Riego Tecnificado del Caserio de Hualon - Paclash del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", **AMPLIANDOSE el plazo de 45 días calendarios y un gasto adicional que no supere el 25% del monto original del contrato previa disponibilidad presupuestal.** Cabe precisar que la Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar el asesoramiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Independencia a fin de enmarca las acciones administrativas o de ejecución dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementa acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de esta Municipalidad Distrital. En ese sentido como órgano de asesoramiento legal la intervención que brindara en el presente caso sea estrictamente verifica la información emitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, Opiniones y Directivas y/o Resoluciones), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas, que remitieron su opinión técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Gerencia únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos actos de administración jurídica que le sean consultados, de conformidad con lo establecido en el Art. 54° y 56° del Reglamento de Organización Funciones - ROF aprobada por la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI;

Es ménester precisar, que de acuerdo al numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que "(...) **La Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,** para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Por lo que

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2021-MDI

la Gerencia de Asesoría Jurídica al emitir la opinión legal respecto de la aprobación de la elaboración de la ADENDA siempre en cuando no se supere el 25% del monto original del contrato previa disponibilidad presupuestal. Siendo así, previo a emitir el Acto Administrativo que resuelve la aprobación de la Adenda, se debió remitir a la Sub Gerencia de Presupuesto para la disponibilidad presupuestal o de ser el caso comunicar al Consultor que el monto solicitado excedía al 25% del monto original, no siendo procedente su petición ya que estaría contraviniendo a lo establecido en el Artículo precitado;

Que, si bien es cierto el contrato fue modificado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, *"puede ser modificado en caso de que la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliaciones de plazo"*. Por otro lado, en el Artículo N° 160° inciso 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se precisa que para realizar las modificaciones previstas en el Artículo 34.10 del Artículo 34 de la Ley, debe de cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. En atención, a lo referido señala que para que se proceda con la modificación del Contrato se requiere de un informe técnico de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, así como de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios, ya que son las áreas más competentes, detallándose la necesidad y finalidad para que se proceda con la modificación del contrato.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Asimismo, en su numeral 160.2 establece que, Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Siendo que la Gerencia Municipal omitió remitir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que emita la certificación presupuestal, verificando que si el monto solicitado no supere el 25% del monto contractual;

Que, la Nulidad de Oficio consiste en corregir o eliminar todos los actos viciados en su propia vía, invocando causales sustentadas en su propia deficiencia, puede retrotraer el procedimiento administrativo hasta antes del momento en el que se incurrió en el vicio. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2021-MDI

se produjo. Por tanto, al no haberse verificado el monto del adicional excedía el 25% del monto contractual, solicitado por el consultor, para que se proceda con la elaboración de la Adenda ampliándose el plazo, lo cual estaría contraviniendo a lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que, se debe dar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 034-2020-MDI/GM de fecha 30 de enero de 2020 emitida por la Gerencia Municipal;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Informe Legal N° 05-2021-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 11ENE.2021, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo de la petición, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 034-2020-MDI/GM de fecha 30 de enero de 2020, que en su Artículo 1° resuelve: APROBAR la ADENDA del contrato de servicios N° 225-2019-MDI/GM, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Independencia y Maquinarias Ancash H&A S.R.L; de servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Hualon – Pacllash del Centro Poblado de Atipayan, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", AMPLIÁNDOSE el plazo de 45 días calendarios y un gasto adicional que no supere el 25% del monto original del contrato previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la presentación de la Solicitud de Adenda de Contrato y Ampliación de Plazo por parte del Consultor.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2021-MDI

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adenda del Contrato de Servicios N° 225-2019-MDI/GM, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Independencia debidamente representada por el Gerente General Econ. William Marino Huerta Castillo y Maquinarias Ancash H&A S.R.L.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente disposición, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y al Sr. Luis Enrique Hernández Ramírez, Gerente General de Maquinarias Ancash H&A S.R.L. (Consultor), para que ejercite su derecho a defensa dentro del término de cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/kgp.

